

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-oct-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1904
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Coophumana
Demandado: Patricia Mejía Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00180-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación personal del demandado conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y artículo 291 del C.G.P.

Revisada la misma, se observa que no cumple con los requisitos de ley exigidos en el numeral 8° del citado decreto como pasa a verse. Si bien es cierto se remitió la comunicación al correo electrónico aportado en la demanda, así como la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, se le indicó lo siguiente:

*“Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12: p.m. y de 1:00 a.m. a 4:00p. a través del correo electrónico j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co para notificarse de la providencia proferida por este despacho el de 29 de abril de 2019 mediante el cual se admitió proceso y se libró mandamiento de pago. Así mismo le informo que tiene un término (3) tres días para interponer recurso de reposición, cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. Dirección del despacho judicial Cra 29 # 23 -42 oficina 317. * Está notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación”.*

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, habrá de requerirse al interesado para que repita en debida forma la notificación a la demandada, conforme con el lleno de los requisitos legales que exige el artículo 8° del Decreto Legislativo 806, y no realizando una mezcla entre éstos y los previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a la demandada, con el lleno de los requisitos legales que exige al artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

SEGUNDO: RECORDARLE que la notificación comerme lo exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, debe cumplir con el lleno de todos los requisitos legales que

exige tal norma, esto es, el envío de la **demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago**, y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes** al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente al de la notificación**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez